

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

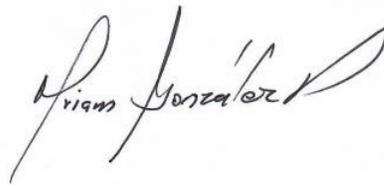
Bogotá, D.C. 01 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2017 00852 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GERMAN AREVALO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NICOLAS DIAZ MORA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 33º Civil del Circuito de Bogotá), en audiencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), quien confirmo la sentencia proferida por este Despacho.

Por secretaría liquidense las costas a que fue condenada la parte Demandante, en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>02 OCTUBRE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00455 00
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: MARÍA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ

Previo a continuar con el trámite de la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria, la apoderada judicial de la Sociedad acreedora, deberá allegar dentro del **término de ejecutoria de la presente providencia**, el contrato de prenda sin tenencia del acreedor constituida por el deudor garante **MARÍA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ** y a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sobre el **AUTOMOTOR DE PLACA IOQ-357, MARCA RENAULT, MODELO 2018, DE COLOR GRIS COMET**,

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado la documentación presentada con la solicitud de aprehensión y entrega, se anexo el contrato de prenda suscrito por el señor **JAIME ALBERTO GUERRA SILVA**, quien no hace parte de este trámite de pago directo.

Notifíquese esta providencia a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, a la dirección de correo: carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 02 OCTUBRE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 01 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00480 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARLEX SÁNCHEZ BRAVO

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **CARLOS ARLEX SÁNCHEZ BRAVO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, sobre el automotor de placas **ZZP 121**, marca **HYUNDAI**, línea **ELANTRA GLS**, modelo **2015**, de color **BLANCO CERAMICA**, servicio **PARTICULAR**.

Como la solicitud elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo **marca: HYUNDAI**, línea **ELANTRA GLS**; de placas: **ZZP 121**, servicio: **PARTICULAR**, color: **BLANCO CERAMICA**, modelo: **2015**.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: La apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 02 OCTUBRE 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 037 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00404 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VALERO
DEMANDADO: SOLUCIONES SANY S.A.S.

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUNTIA** en favor del **MARIA FERNANDA VALERO SALAS** y en contra de la sociedad **SOLUCIONES SANY S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por** la suma de **\$20.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagare con vencimiento el 02 de septiembre de 2015, aportado como base de la presente acción.
- 2) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario desde el 02 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con la cláusula 4ª. Del documento base de ejecución.
- 3) **Por** la suma de **\$20.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagare con vencimiento el 02 de septiembre de 2015, aportado como base de la presente acción.
- 4) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario desde el 02 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con la cláusula 4ª. Del documento base de ejecución.
- 5) **Por** la suma de **\$5.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagare con vencimiento el 02 de septiembre de 2015, aportado como base de la presente acción.
- 6) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario desde el 02 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con la cláusula 4ª. Del documento base de ejecución.
- 7) Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -

8) **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

9) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 40 A No. 19 – 77 Sur apartamento 301 Edificio Carlos Rodríguez P.H. número 83 – 09 (Dirección Catastral) de Bogotá, y distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40649366**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, **indicando el número de Cédula de NIT de la sociedad demandada.**

10) A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución y la Primera copia de la escritura pública de Hipoteca (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

11) **Tramitar** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la Entidad Demandante.

NOTIFÍQUESE.



**MYRIAM GONZALEZ ZPARRA
JUEZ.**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>02 OCTUBRE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00427 00
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTIZADO: DIANA MARIA SALCEDO HERNANDEZ

Como quiera que la parte actora presentó el día 20 de agosto del 2020, memorial de subsanación, estando fuera del término concedido en auto del 10 de agosto de 2020 y notificado por estado del 11 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente solicitud de Orden de Aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud de orden de aprehensión y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C. <u>02 OCTUBRE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: 11 001 40 03 021 2020 00444 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CORREA
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS
SANDRA PATRICIA GARCIA MUÑOZ

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los presupuestos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CORREA** y en contra de los señores **CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS Y SANDRA PATRICIA GARCIA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de \$45.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 03 de mayo de 2020, allegado como título base de esta ejecución.
2. **Por la suma de \$1.620.000.00**, por concepto de intereses de plazo desde el 04 de marzo de 2020 al 03 de mayo de 2020.
3. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 04 de mayo 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. **Notifíquese** este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
5. **A raíz** de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (**letras de cambio**) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

La Doctora **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CORREA**, actúa en nombre propio como Demandante. -

NOTIFÍQUESE ()



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 02 OCTUBRE 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 037 de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00424 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADOS: JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en favor de **ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ** contra **JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS**.

1. Por la suma de **\$65'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro de la Letra de Cambio sin número suscrita el 10 de Enero de 2019, allegada como base de la acción.
2. **Por los intereses de plazo** pactados, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida, a partir del 11 de febrero de 2019 hasta el 15 de julio de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación.
3. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el **numeral 1º** de este proveído, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

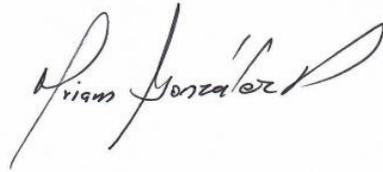
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (letra de cambio) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

El demandante **ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ**, actúa en nombre propio en razón a su calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **02 OCTUBRE 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **037** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00442 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA
DEMANDADOS: PAULINA GARCÍA VIUDA DE LÓPEZ y MIGUEL ANTONIO GARCÍA CASTILLA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**; en favor de **ROBERTO URUEÑA CERVERA** contra **PAULINA GARCÍA VIUDA DE LÓPEZ y MIGUEL ANTONIO GARCÍA CASTILLA**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **\$45'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01 con vencimiento 23 de septiembre de 2017, allegado como base de esta ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 18 de junio 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

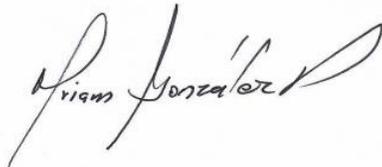
Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré y la primera copia de la escritura e hipoteca) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ LEÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **02 OCTUBRE 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **037** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 02/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2017 00852	Verbal	GERMAN AREVALO GONZALEZ	NICOLAS DIAZ MORA	Auto obedécese y cúmplase	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00404	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA FERNANDA VALERO SALAS	SOLUCIONES SANY SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00424	Ejecutivo Singular	ERNESTO RAMIREZ GOMEZ	JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00427	Medidas Cautelares	MOVIAVAL SAS	DIANA MARIA SALCEDO HERANDEZ	Auto rechaza demanda	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00442	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO UREÑA CERVERA	PAULINA GARCIA VDA DE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00444	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CORREA	CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00455	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ALEJANDRA VARGAS PEREZ	Auto requiere TERMINO DE EJECUTORIA	01/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00480	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARLEX SANCHEZ BRAVO	Auto decreta retención vehículos ZZP-121	01/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

02/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, No se insertarán en el Estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad Judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Para Obtener copia del auto, sírvase requerirlo al siguiente correo:

cvargasd@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario.